NOS LOS INQVISIDORES

contra la heretica pravedad y apostasia, en esta ciudad y Arçobispado de Sevilla, con el Obispado de Cadiz, y todo el partido desta Inquisicion, por autoridad Apostolica. A todas las personas Eclesiasticas y seglares, de qualquier estado y condicion que sean, salud en nuestro Señor Iesu Christo, que es verdadera salud: y a los nuestros mandamientos, que mas verdaderamente son dichos Apostolicos, firmemente obedecer, y cumplir. Sabed, que a nuestra noticia à llegado, que teniendo, como tiene, la sagrada Religion de la Compañia de Iesus, recibido, loado, confirmado, y aprobado su pio y santo Instituto por muchas Bulas, y Determinaciones de la santa Sede Apostolica, especialmente de los santos Sumos Pontifices de felice recordacion Paulo III. Iulio III. Pio V. y Gregorio XIII. y por el santo Concilio de Trento. Sin embargo desso, no faltan personas, que con temerario atrevimiento sue dezir y an dicho de palabra y por escrito algunas proposiciones, que derechamente son cõtrarias a las dichas Bulas Apostolicas, en ofensa de la dicha sagrada Religion, y en desservicio de Dios nuestro Señor, y contra la autoridad y grãde respeto de la dicha santa Sede Apostolica, haziendose sospechosos en nuestra santa Fè Catolica, de cuya causa tratamos.

¶ Como es dezir, *Que los hermanos Coadjutores de la dicha Compañia de Iesus, no son verdaderos Religiosos antes de hazer la ultima profession.*

¶ Iten, *Que por razon de no tener Orden sacro, los dichos Hermanos Coadjutores de la dicha Compañia, pueden ser presos por la justicia seglar*: En lo qual parece que juntamente sienten, y quieren dezir, los que tan mal hablan, *Que qualquiera Religioso de otra qualquiera Religion, que no tiene Orden sacro, puede ser preso y maltratado de la dicha justicia seglar.*

¶ Iten, *Que no importa, que a los dichos Hermanos Coadjutores de la dicha Compañia, los hieran y maltraten: y que es cosa de burla dezir, que por esso estuviessen descomulgados los que los hiriessen, y maltratassen.*

¶ Iten, *Que cada y quando, que uno de los dichos Hermanos de la dicha Compañia, se quiera salir della, lo puede hazer libremente, o que si se salieren, no seran apostatas, ni incurriran en las penas y Censuras de los tales apostatas.*

¶ Iten, *Que los dichos Hermanos de la Compañia, que no son de Orden sacro, pueden ser presos, como dicho es, sin incurrir en alguna Excomunion, por razon de no aver hecho la ultima profession: y porque son personas meramente legas.* En la qual palabra parece que sienten y quieren dezir, *Que son absolutamente seglares.*

Y porque nos toca poner el devido remedio en semejantes excessos y atrevimientos, [illegible] dichas proposiciones a los Calificadores deste santo Oficio, los quales les dieron calidad de ser Mallonantes, Escãdalosas, Ofensivas de las piadosas orejas, Erroneas, Proximas hæresi, y que en las personas que las uvieren dicho, teniendo ciencia y noticia de estar, como està, determinado lo cõtrario en las dichas Bulas y Decretos Apostolicos, son palabras de Heregia formal.

Por las presentes, y su tenor, renovando, y haziendo notorias las penas de las dichas Bulas, mandamos a cada uno de vos en virtud de santa obediencia, y sopena de Excomunion mayor latæ sententiæ, trina canonica monitione præmissa, y de inhabilidad a qualesquier oficios y beneficios seculares y regulares de qualesquier ordenes (que son las penas impuestas por las dichas Bulas de la santa Sede Apostolica, en las quales quieren y mandã que incurrais por el mismo hecho contrario, sin otra declaracion, reservada la absolucion a su Santidad) que si teneis algun traslado de papeles, en que esten escritas las dichas proposiciones, o alguna dellas, o otras semejãtes, dentro de tercer dia lo traigais, y exibais ante nos, sin quedaros ninguna copia, o borrador de los tales papeles: Y que de aqui adelante, ni pretendiendo ignorancia de las decisiones de las dichas Bulas Apostolicas, ni debaxo de otro ningun color, nadie de vos se atreva a dezir, afirmar, disputar, ni escrivir ninguna de las dichas proposiciones, ni otras semejantes, o casi semejantes. Y para que lo dicho venga a noticia de todos, mandamos dar, y dimos el presente Edicto, para que se lea y publique en la santa Iglesia Cathedral desta ciudad, y las demas Iglesias della, y de todo nuestro distrito, al tiempo del Ofertorio de la Missa conventual, en los pulpitos de las dichas Iglesias, o a qualquier tiempo y sazon que mas convenga, segun el concurso y congregacion de los Fieles Christianos, Firmado de nuestro nombre, y sellado con el sello deste santo Oficio, y refrendado de uno de los Secretarios del. El qual mandamos a qualquiera Clerigo, Cura, o Notario lo publique, y dello dè fè. Fecho en este Real Castillo de Triana, a siete dias del mes de Março de mil y seyscientos y veinte y cinco años.